

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 171**

6 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

*Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) la facturación y/o cobro por el consumo reflejado en contadores residenciales, comerciales y/o industriales por la generación de energía mediante generadores eléctricos (plantas eléctricas de emergencia) y no por la generación de la Autoridad; ordenar además a la Autoridad de Energía Eléctrica a realizar una auditoría en facturas que se hayan emitido o notificado a partir del 6 de septiembre de 2017 para determinar qué crédito, si alguno, procede concederle al abonado a consecuencia de la suspensión de servicio que se ha experimentado por el paso de los huracanes Irma y María, dentro de un período de sesenta (60) días y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico atraviesa la peor crisis humanitaria y social de su historia. El País sufrió el impacto de dos fenómenos atmosféricos catastróficos. Irma-huracán Categoría 5- tuvo su paso al noreste el 5 de septiembre de 2017, con vientos sostenidos de 185 millas por hora. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2017, el huracán María-Categoría 4- atravesó la isla con ráfagas de vientos sostenidos que alcanzaron las 190 mph. Como consecuencia de esto, nuestro País se enfrenta a efectos devastadores por destrucción de comunidades, falta de acceso, servicios médicos, alimentos, artículos de primera necesidad y millones de personas no cuentan con el servicio de agua y luz.

A partir del 5 de septiembre de 2017, cerca de dos terceras partes de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) experimentaron una suspensión de sus servicios como

consecuencia del paso del Huracán Irma por Puerto Rico. Posteriormente, y como consecuencia del paso del Huracán María el 20 de septiembre de 2017, un elevado por ciento de los abonados de la AEE se quedó sin el servicio eléctrico y luego de más de un mes, al menos la gran mayoría de los abonados no cuentan con el servicio.

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad”.

La necesidad de servicio de energía eléctrica que enfrenta el país ha incrementado la adquisición de generadores de electricidad (plantas eléctricas de emergencia) en Puerto Rico. La utilización de estos generadores en condominios, propiedad horizontal y complejos multifamiliares, son generalmente por motivos de acceso, seguridad, bombeo de agua, entre otros. Como consecuencia de la utilización de estos generadores, los contadores de la AEE continúan reflejando un consumo de energía que realmente no es provista por dicha corporación pública. Por lo tanto, las facturas a base de estos contadores no miden de forma adecuada la energía durante el periodo de la avería que el cliente de la Autoridad recibió de dicha corporación pública. Es por esto, y considerando que la propia AEE cuenta con todos los récords de consumo y áreas afectadas por la suspensión de servicio, que le compete a dicha corporación pública no cobrar o facturar por el servicio realmente no consumido. Además, corresponde hacer una auditoría de todas las facturas que amerite la aplicación de un crédito por el periodo que no se contó con el servicio eléctrico por el paso de los fenómenos atmosféricos y este fue suplido por generadores de electricidad.

Con esta Resolución Conjunta se pretende hacerles justicia a aquellos abonados que: 1) han tenido que generar su propio servicio eléctrico con generadores de electricidad de emergencia, a causa de los daños ocasionados por la problemática que enfrenta la Autoridad; y 2) recibieron y/o recibirán facturas a base de lecturas y/o estimados no representativos del consumo que incluye periodos en el que no se contaba con el servicio eléctrico por el paso de los huracanes.

Por todo lo antes expuesto y considerando la crisis por la que atraviesa Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario prohibir el cobro de todo cargo facturado o notificado por la AEE a base de lecturas y/o estimados en condominios, propiedad horizontal, complejos multifamiliares y entre otros, que utilicen generadores eléctricos para producir su propia energía en ausencia de la generación que supone proveer de manera normal la corporación pública en cuestión.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico facturar y/o  
2 cobrar por consumo reflejado en contadores de abonados residenciales, comerciales y/o  
3 industriales no generado y/o distribuido por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

4           Sección 2.-Prohibir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico facturar y/o  
5 cobrar por consumo reflejado en contadores de abonados residenciales, comerciales y/o  
6 industriales producto de generadores eléctricos conocidos como plantas eléctricas de  
7 emergencia.

8           Sección 3.-Ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que realice una auditoría de  
9 todas las facturas que se hayan emitido y/o notificado a base de lecturas y/o estimados a partir  
10 del 6 de septiembre de 2017 para determinar qué crédito, si alguno, procede concederles a los  
11 abonados a consecuencia de la suspensión del servicio que se ha experimentado por el paso  
12 de los huracanes Irma y María. Dicha auditoría debe concluirse dentro un término de sesenta  
13 (60) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta. Además, el  
14 crédito que proceda, si alguno, debe aplicarse al abonado dentro del término de treinta (30)  
15 días siguientes a la fecha en que culmine la auditoría aquí ordenada.

16           Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.